

RFPAC-GADGPA-2024-027

Ing. Javier Enrique Serrano Lopez  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
DELEGADO DEL PREFECTO

CONSIDERANDO

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el literal I, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCPP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCPP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada.

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra

pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la “delegación” es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública; que el acto de delegación deberá ser emitido por la máxima autoridad podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y, que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

**Que**, el artículo 61 de la norma ibídem establece la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante delegue la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva, la misma que deberá darse a conocer en el portal COMPRAS PÚBLICAS, sin que sea necesaria su publicación en el Registro Oficial

Asimismo, la norma ibídem señala que la delegación no excluye las responsabilidades del delegante, y que, para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP), establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa, debiendo la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinar el contenido y alcance de la delegación. Agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante; y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

**Que**, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos



de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

**a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente;**  
(...)

**Que**, conforme el Art. 3 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial el 14 de marzo de 2024, referida en el considerando precedente, **“Delegar al Secretario (a) de Administración la adquisición de bienes y servicios a través de procedimientos de Catálogo Electrónico: Las facultades incluyen hasta la suscripción de la orden de compra.”;**

**Que**, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

**Que**, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

**Que**, en tal virtud, el cuarto inciso del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: (...) “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

**Que**, el Plan Anual de Contratación 2024 del Gobierno Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. PAC-GADGPA-2024-001 de fecha 15 de enero de 2024;

**Que**, mediante documento Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-1772-M, de fecha 10 de mayo de 2024, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano Lopez, el Mgs. Bolívar Andrés Núñez Ávila, Director de Vialidad y Conectividad del Gobierno Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2024, bajo las siguientes consideraciones:”

En el PAC 2024 del Gobierno Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

<b>Partida Pres.</b>	730235
<b>CPC</b>	632300021
<b>T. Compra</b>	Servicio
<b>T. Régimen</b>	Común
<b>Fondo BID</b>	NO
<b>Tipo de Presupuesto</b>	Proyecto de Inversión
<b>Tipo de Producto</b>	Normalizado
<b>Cat. Electrónico</b>	SI
<b>Procedimiento</b>	Catálogo Electrónico
<b>Descripción</b>	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LAS ACTIVIDADES QUE



	SE REALICEN EN LOS PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1
U. Medida	Unidad
Costo U.	57.222,00
V. Total	57.222,00
Período	C1 C2 C3

Sin embargo, el objeto de contratación no coincide con la descripción, el monto y periodo; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730235
CPC	632300021
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	SI
Procedimiento	Catálogo Electrónico
Descripción	<b>“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”</b>
Cant.	1
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$4.162,50
V. Total	\$4.162,50
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en:

#### Justificación Técnica:

La razón de la reforma del proceso citado, se sustenta por cuanto en un inicio, se consideró en el PAC 2024, que la contratación para el “SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LOS PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”, se lo realizaría desde la Dirección de Participación Ciudadana, durante los períodos C1, C2 y C3, sin embargo al no existir en el Portal del Sercop (Catalogo Electrónico), proveedores en la cobertura con la cantidad total solicitada por la Entidad para el año 2024, se procede a realizar esta contratación desde las diferentes áreas, para cumplir con los diferentes planes y proyectos planificados para el período fiscal del año 2024, ya que mediante Correo Electrónico con fecha 26 de marzo de 2024 desde la Dirección de Participación Ciudadana se pone en conocimiento que debido a cuestiones técnicas y de tiempo, cada área deberá llevar sus propios procesos de contratación.

Con este antecedente, desde la Dirección de Vialidad y Conectividad, se inicia con la planificación y preparación de documentación precontractual para llevar a cabo el proceso, se procede a realizar esta contratación en el Segundo Cuatrimestre, permitiendo cumplir con el Proyecto en beneficio de la vialidad de la provincia y el buen vivir de la ciudadanía.

*El proyecto “MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, A TRAVÉS DE MINGAS COMUNITARIAS.” es un proyecto en el cual se ha determinado la necesidad de dar un correcto mantenimiento a las vías que forman parte del inventario vial de la provincia del Azuay, con la finalidad de alargar la vida útil de la red vial provincial y brindar seguridad y comodidad a los usuarios de las carreteras; debido a que no dar un correcto mantenimiento rutinario a las vías al momento de realizar una intervención en las mismas eleva los costos. Es así que, el mantenimiento se realizará a través de mingas de limpieza y mantenimiento vial en diferentes sectores de la provincia desde el mes de mayo de 2024.*

#### **Justificación Económica:**

Mediante el proyecto MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, A TRAVÉS DE MINGAS COMUNITARIAS, presentado en el mes de marzo de 2024, se aprueba el cronograma y presupuesto del mismo en el que se establece que, en el segundo cuatrimestre del año, se tiene contemplado la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”, para el involucramiento más directo de la ciudadanía rural en las acciones territoriales y comunitarias que viene ejecutando esta Prefectura, a través de las mingas comunitarias.

Según la necesidad del Gobierno Provincial del Azuay en cuanto a la contratación para el “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS MINGAS COMUNITARIAS DE MANTENIMIENTO VIAL QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”, se requiere de un presupuesto referencial de USD \$4.162,5000 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, valor obtenido de la revisión de bienes o servicios del Catálogo Electrónico.

Con los antecedentes expuestos, el objeto de contratación la contratación de este servicio no estuvo incluido inicialmente dentro del PAC del Gobierno Provincial del Azuay, por lo cual, es de vital importancia poder cumplir con los objetivos planteados dentro del proyecto de vialidad y considerando que el Gobierno Provincial del Azuay no se encuentra en la capacidad de generar por sus propios medios los servicios de alimentación, es imprescindible que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, se realice el presente proceso a través del catálogo electrónico, permitiendo la inclusión y participación social de todas las personas que participen en las mingas comunitarias viales organizadas por el Gobierno Provincial del Azuay.

**Que**, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con exclusión e inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y,

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024**

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero: REFORMAR** el Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, elaborado por las áreas requerentes del Gobierno Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-1772-M, de fecha 10 de mayo de 2024.

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 del Gobierno Provincial del Azuay en el Portal Institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCIP.

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración, en Cuenca a 15 de mayo de 2024.

Ing. Javier Enrique Serrano Lopez  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
DELEGADO DEL PREFECTO  
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

Elaborado por:	Revisado por:
Guillermo Molina Rodas <b>Auxiliar Técnico de Contratación Pública</b>	Ab. Maria Augusta Rivera <b>Directora de Contratación Pública</b>

